



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32228

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL,
DECRETO LEGISLATIVO 295, PARA
INCORPORAR LOS PRINCIPIOS GENERALES
DE LOS PROCESOS EN MATERIA DE FAMILIA**

Artículo único. Incorporación del artículo 233-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se incorpora el artículo 233-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el siguiente texto:

“Artículo 233-A.- Principios generales de los procesos de familia

En los procesos en materia de familia se respetan los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, y oficiosidad. En los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias desde un punto de vista que priorice la vulnerabilidad de la persona en las etapas de la infancia y la adolescencia garantizando el interés superior y su derecho de participación en todo momento”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2359900-1

LEY Nº 32229

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350,
DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES,
A FIN DE DISPONER QUE LAS OFICINAS
CONSULARES EMITAN VISAS EN FORMATO
ELECTRÓNICO Y DE TRANSEÚNTES**

Artículo único. Modificación del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 27. Emisión de visas

[...]

27.2 Las oficinas consulares del Perú en el exterior extienden la visa sobre el pasaporte u otro documento de viaje vigentes, u otorgan la visa en formato electrónico. En ambos casos se indica la calidad migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

[...]

27.6 La visa de transeúnte autoriza el ingreso temporal al territorio peruano de una persona extranjera cuyo destino final sea un tercer país. El Ministerio de Relaciones Exteriores determina los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte. Excepcionalmente, en la visa de transeúnte no se precisa la calidad migratoria, debiendo contener solo el plazo de permanencia aprobado”.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Implementación del sistema informático para el otorgamiento de visa por medio electrónico

El otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las oficinas consulares del Perú en el exterior se realizará de manera progresiva una vez que se implemente el sistema informático para dicho efecto, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Este sistema contará con mecanismos tecnológicos que aseguren un flujo migratorio que garantice el orden público y la seguridad nacional.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación progresiva del sistema informático para el otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las oficinas consulares del Perú en el exterior se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, y el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 032-2023-RE, a las disposiciones dispuestas en la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República